



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 21 de enero de 2022  
**P.I.E. N° 156/2021-2022**



Señor  
Luís Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Julio Diego Romaña Galindo, quien solicita al Señor Ministro de Defensa, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

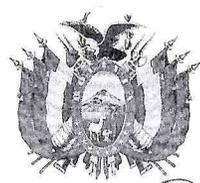
Que el señor ministro, a través del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas; responda en relación a los procesos de ascensos de las Fuerzas Armadas, y sea conforme al siguiente cuestionario: "1. Informe, cual es la normativa legal específica aplicada, por el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, mediante el cual se deja sin efecto todo el proceso de Ascenso a Generales y Almirantes llevado a cabo por las promociones 1989 y 1990 en las gestiones 2019 y 2020. --- 2. Señale la normativa legal que permite la anulación de la Resolución del Tribunal Superior del Personal de las Fuerzas Armadas No. 02/2020 y la emisión de una nueva Resolución del Tribunal Superior con una nueva lista de Ascensos a Generales. --- 3. Detalle nombres de los miembros del Tribunal Superior de personal que han calificado y emitido Resolución de nuevas listas para el Ascensos de Generales de Brigada de las promociones 1.989 y 1990. --- 4. Informe cual es el argumento aplicado para que Coroneles califiquen a sus superiores y emitan Resoluciones. Detalle la normativa interna que justifica este hecho. --- 5. Considerando el Artículo 104 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas el cual establece que los postulantes para ascensos a generales y almirantes, serán convocados por una sola vez, informe cuales son los motivos por los cuales se habilita después de 2 años a militares que fueron apartados del proceso. Adjunte fotostáticas de la Resolución 120/2021 del Comando de las Fuerzas Armadas y Resolución del Tribunal Superior de Personal 02/2020 del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas. --- 6. Describa la normativa legal que justifique convocar por segunda vez a oficiales que fueron reprobados o no se presentaron en su oportunidad al proceso de ascenso. --- 7. Informe los motivos por los cuales se crea la Comisión Revisora para la calificación en el proceso de ascensos de las promociones 1989 y 1990, suplantando funciones del Tribunal de Personal del Ejército. Adjunte informe jurídico que respalde la creación de dicha Comisión. --- 8. Describa las atribuciones otorgadas a la Comisión Revisora descrita en el punto 7."

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Miguel Ángel Rojas Vargas  
**TERCER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
 18 ABR 2022  
 Hrs.: 15.30 Fojas:  
 La Paz - Bolivia



Ministerio de Defensa  
 Estado Plurinacional de Bolivia

CAMARA DE SENADORES  
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL  
 LEGISLATIVO Y REDACCION  
 Hojas: 3  
 23 MAY 2022 17:00  
 RECIBIDO  
 N° Correlativo: Firma:

CÁMARA DE SENADORES  
 SEGUNDA SECRETARIA  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA  
 PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
**RECIBIDO**  
 DIA: 25 MES: 05 AÑO: 22 HORA: 14:53  
 No CORRELATIVO: 129 FIRMA:  
 No EJEMPLARES: 1 No FOJAS: 3

La Paz 11 ABR. 2022

MD-SD-DGAJ-LGM. N° -0564

Señor:  
 Lic. Luis Alberto Arce Catacora  
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.  
 Presente.

REF. : PETICIÓN DE INFORME ESCRITO PIE - 186.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
 VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GOBIERNO  
**RECIBIDO**  
 8 ABR 2022  
 Hrs.: 12:11 Fojas:  
 La Paz - Bolivia

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo a bien dirigirme a su Autoridad, a objeto de responder la nota PIE N° 186/2021-2022, suscrita por el Presidente de la Cámara de Senadores, Sen. Andronico Rodriguez Ledezma, por la cual hace conocer la aprobación de la Petición de Informe Escrito, presentado por el Senador Julio Diego Romaña Galindo.

A la pregunta 1.- Informe cuál es la normativa legal específica aplicada, por el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, mediante el cual se deja sin efecto todo el proceso de Ascenso a Generales y Almirantes llevado a cabo por las promociones 1989 y 1990 en las gestiones 2019 y 2020.

RESPUESTA (1) COMANJEFE.- El Tribunal Superior del Personal de las FF.AA., no dejó sin efecto el proceso de ascenso a Generales y Almirantes llevado a cabo por las promociones 1989 y 1990.

El Tribunal Superior del Personal de las FF.AA. dió cumplimiento a las Resoluciones Camarales N° 93/2019-2020 y N° 96/2019-2020, de la Cámara de Senadores y la Resolución C.S/ COM. S.E.FF.AA. POL.BO/AM.CN/INSF. Nro. 03/2020-2021 de la Comisión de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana de la Cámara de Senadores, donde se devolvieron al Tribunal Superior de Personal de las FF.AA. mediante el Ministerio de Defensa el tratamiento de los ascensos de las promociones 1987 1988 y 1989, para cumplir con las observaciones realizadas por la Cámara de Senadores; asimismo existiendo acciones de amparos constitucionales y reclamos de Oficiales postulantes de grado de General de Brigada y Contraalmirante de las Promociones 1989 y 1990, el Tribunal Superior de Personal de las FF.AA., mediante TSP.



R



*Ministerio de Defensa*  
*Estado Plurinacional de Bolivia*

FF.AA. Nro. 15/2021 y la Resolución del Comando en Jefe de las FF.AA. Nro. 120/2021, designó a la Comisión Revisora del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas para dar cumplimiento a las Resoluciones Camarales mencionadas, amparadas en el Artículo 108 de la Ley Orgánica de las FF.AA. N° 1405 y los Arts. 2, 3 y 5 incs. a y b del Reglamento del Tribunal Superior del Personal de las FF.AA. CJ-RGA-239.

A la pregunta 2.- Señala la normativa legal que permite la anulación de la Resolución del Tribunal Superior del Personal de las Fuerzas Armadas No. 02/2020 y la emisión de una nueva Resolución del Tribunal Superior con una nueva lista de Ascensos a Generales.

RESPUESTA (2) COMANJEFE.- Remítase a la respuesta de la pregunta 1.

A la pregunta 3.- Detalle nombres de los miembros del Tribunal Superior de personal que han calificado y emitido Resolución de nuevas listas para el Ascensos de Generales de Brigada de las promociones 1989 y 1990.

RESPUESTA (3) COMANJEFE.- Las Resoluciones y Actas de las promociones 1989 y 1990 se encuentran en la Cámara de Senadores, en función al artículo 91 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos impide referirnos a la misma.

A la pregunta 4.- Informe cual es el argumento aplicado para que Coroneles califiquen a sus superiores y emitan Resoluciones. Detalle la normativa interna que justifica este hecho.

RESPUESTA (4) COMANJEFE.- Remítase a la respuesta de la pregunta 3.

A la pregunta 5.- Considerando el Artículo 104 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas el cual establece que los postulantes para ascensos a generales y almirantes, serán convocados por una sola vez, informe cuales son los motivos por los cuales se habilita después de 2 años a militares que fueron apartados del proceso. Adjunte fotostáticas de la Resolución 120/2021 del Comando de las Fuerzas Armadas y Resolución del Tribunal Superior de Personal 02/2020 del Comando de las Fuerzas Armadas.

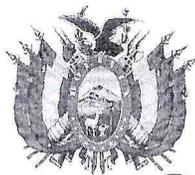
RESPUESTA (5) COMANJEFE.- Remítase a la respuesta de la pregunta 1.

A la pregunta 6.- Describa la normativa legal que justifique convocar por segunda vez a oficiales que fueron reprobados o no se presentaron en su oportunidad al proceso de ascenso.

RESPUESTA (6) COMANJEFE.- Remítase a la respuesta de la pregunta 1.



R



*Ministerio de Defensa  
Estado Plurinacional de Bolivia*

A la pregunta 7.- Informe los motivos por los cuales se crea la Comisión Revisora para la calificación en el proceso de ascensos de las promociones 1985 y 1990, suplantando funciones del Tribunal de Personal del Ejército. Adjunte informe jurídico que respalde la creación de dicha Comisión.

RESPUESTA (7) COMANJEFE.- Remítase a la respuesta de la pregunta 1.

A la pregunta 8.- Describa las atribuciones otorgadas a la Comisión Revisora descrita en el punto 7.

RESPUESTA (8) COMANJEFE.- Remítase a la respuesta de la pregunta 1.

Con este motivo hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, la seguridad de mi mayor consideración y respeto.



EAYV  
HTD DMD00910  
RAJ01917  
0 4/5



*Eduardo Novillo Aguilar*  
MINISTRO DE DEFENSA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA